

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., abril 7 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00176-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Claudia Patricia Camacho Ariza** contra **José Manuel Arango Orjuela** por las consecutivas obligaciones:

Letra de cambio LC-211623921

1. \$1.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-211623921.
2. Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio referida en el numeral anterior, causados entre el 13 de febrero de 2009 al 13 de febrero de 2019, liquidados a la tasa del 2,5% mensual, siempre y cuando, no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Letra de cambio LC-214179492

3. \$1.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-214179492.
4. Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio referida en el numeral anterior, causados entre el 1 de febrero de 2011 al 1 de febrero de 2019, liquidados a la tasa del 2,5% mensual, siempre y cuando, no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Letra de cambio LC-2112308418

5. \$1.600.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2112308418.
6. Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio referida en el numeral anterior, causados entre el 8 de enero de 2015 al 8 de enero de 2019, liquidados a la tasa del 2,5% mensual, siempre y cuando,

no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Letra de cambio LC-212144055

7. \$1.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-212144055.
8. Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio referida en el numeral anterior, causados entre el 13 de octubre de 2009 al 13 de octubre de 2019, liquidados a la tasa del 2,5% mensual, siempre y cuando, no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales 1, 3, 5 y 7 de este proveído, causados a partir del día siguiente a que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de la ejecución se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al doctora **Gerardo Clímaco Mora Arcos** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e70bfda0d0ce7cc1cc076890db48b65a965fd3ee4a61db27cd373d656c6955

Documento generado en 07/04/2021 09:05:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**